



TEXTO SUSTITUTORIO

Proyectos de Ley 798, 1226 y 4005

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295, PARA ESTABLECER QUE LOS ANIMALES SON SERES VIVOS SENSIBLES, ASI COMO, UN RÉGIMEN ESPECIAL CON RELACIÓN A LA SOCIEDAD DE GANANCIALES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 1. Modificación de los artículos 302, 310 y 886 del Código Civil, Decreto Legislativo 295

Se incorporan el numeral 10 al artículo 302; cuatro párrafos finales al artículo 310; y se modifica el numeral 9 del artículo 886 al Código Civil, Decreto Legislativo 295, en los siguientes términos:

“Bienes de la sociedad de gananciales

Artículo 302. Son bienes propios de cada cónyuge:

[...]

- 10.- El animal de compañía adquirido a título oneroso o gratuito antes de la constitución de la sociedad de gananciales, así como el que se adquiriera en el régimen de separación de bienes.**

Bienes sociales

Artículo 310. [...]

Para efectos patrimoniales, el animal de compañía adquirido bajo el régimen de la sociedad de gananciales es un bien social. En caso de fenecer el régimen de sociedad de gananciales, el animal de compañía permanece, por decisión de ambos, bajo la custodia de uno de ellos, concediéndose a quien no tiene la custodia el correspondiente régimen de salidas y, de ser el caso, la determinación de una dieta para el cuidado del animal de compañía.

Estos acuerdos se formalizan ante juez de paz letrado o notario, y pueden ser modificados de mutuo acuerdo atendiendo a las necesidades o circunstancias que afecten a los animales involucrados.

En caso de que uno de los integrantes de la sociedad de gananciales tenga dependencia con el animal de compañía por razones de discapacidad física o de apoyo emocional comprobadas, este tiene la prioridad respecto a su custodia.

En caso de conflicto por la custodia del animal de compañía, se debe recurrir a un centro de conciliación; a falta de acuerdo, se recurre al juez de paz letrado del domicilio del demandante.

Bienes muebles

Artículo 886. Son muebles:

[...]

9. Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro, con excepción de los animales, a los que solo se les aplica el régimen jurídico de bienes en la medida en que estén asociados a temas patrimoniales. Se regulan de acuerdo a su legislación especial, según corresponda.

[...]"

Artículo 2. Incorporación de los artículos 324-A y 886-A al Código Civil, Decreto Legislativo 295

Se incorporan los artículos 324-A y 886-A al Código Civil, Decreto Legislativo 295, con la siguiente redacción:

Pérdida de gananciales en torno al animal de compañía

Artículo 324-A. En el caso del animal de compañía referido en el artículo 886-A y en el supuesto de que alguno de los cónyuges tuviera alguna sentencia o prueba fehaciente de la comisión del delito de abandono o de actos de crueldad animal tipificados en el artículo 206-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635, dicho cónyuge pierde el derecho a los gananciales sobre el animal de compañía; además, no puede solicitar la custodia y pierde el derecho al régimen de salidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 310.

Animales

Artículo 886-A. Los animales son seres vivos sensibles que comprenden a todas las especies de vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio.

En particular, el animal de compañía es todo aquel animal doméstico que vive en un entorno familiar, cuyos actos pueden ser controlados por el dueño o tenedor y su relación se encuentra determinada por un vínculo emocional afectivo. No puede ser materia de embargo.

El custodio, poseedor o titular de derechos y deberes de cuidado sobre el animal de compañía los ejerce respetando su cualidad de ser sensible, asegurando su bienestar conforme a las características de cada especie y respetando las disposiciones establecidas en este código y las leyes correspondientes".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Informe de la autoridad competente sobre la condición de animal de compañía

Cuando corresponda, el juez podrá dirigirse de oficio a la autoridad competente en materia de fauna y medio ambiente a fin de que informe acerca de que si el animal, materia de *litis* ostenta la condición de animal de compañía conforme a lo establecido en el artículo 886-A del Código Civil, incorporado por la presente ley.

SEGUNDA. Educación y respeto a los animales

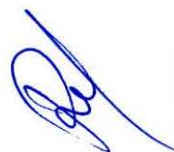
Corresponderá al Ministerio de Educación incluir en el currículo educativo de educación básica regular temas que permitan el fomento de la protección y bienestar animal,

conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

TERCERA: Excepciones

Las modificaciones establecidas en la presente ley, no afectan las excepciones establecidas en la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

16 noviembre 2023



SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PL 798/2021-CR, 01226/2021-CR y 04005/2022-CR

El dictamen de los proyectos de Ley 798, 1226 y 4005 se trató en el Pleno de la sesión del 12 de octubre de 2023 y paso a cuarto intermedio a pedido de varios congresistas para recoger los aportes a la fórmula legal.

En tal sentido, las modificaciones realizadas al presente dictamen incorporan el numeral 10 en el artículo 302, cuatro párrafos finales al artículo 310 y de los artículos 324-A y 886-A al Código Civil. Además, modifica el artículo 886 del Código Civil y considera tres disposiciones complementarias finales.

En el segundo párrafo del artículo 310, se propone una forma más simplificada de formalizar el acuerdo para la determinación de la custodia y de ser el caso la dieta correspondiente del animal de compañía en caso de fenecer la sociedad de gananciales.

En el artículo 886 del Código Civil se excluye a los animales, a los que solo se les aplica el régimen jurídico de bienes en la medida que estén asociados a temas patrimoniales y se regulan de acuerdo a su legislación especial, según corresponda.

En el 886-A se incorpora que los animales son seres vivos sensibles que comprenden a todas las especies de vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio.

En las disposiciones complementarias finales se incluye que la presente norma no afecta las excepciones establecidas en las leyes especiales.

Lima 16 de noviembre de 2023.



Janet Milagros Rivas Chacara
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos